

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

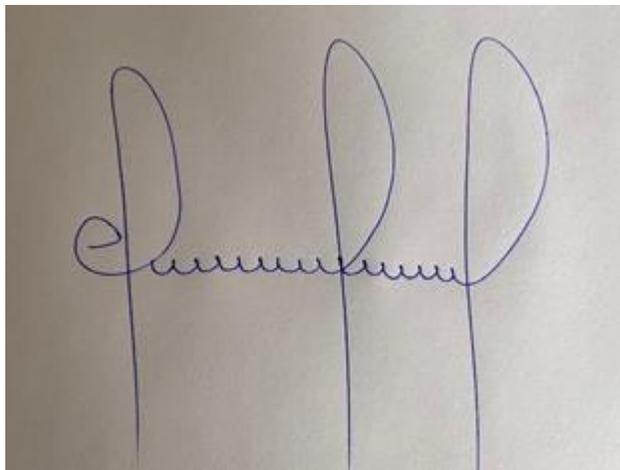
Expediente: 2020-00221.

Téngase en cuenta que la parte ejecutante no dio estricto cumplimiento al numeral 5° del auto inadmisorio adiado el 13 de agosto de 2020, comoquiera que a pesar de requerírsele para que aportara las pruebas documentales que pretende hacer valer y que enuncia en el respectivo acápite de pruebas, ni con la demanda ni con la subsanación de esta, adosó el contrato de obra No.2093152 suscrito el 30 de noviembre de 2009, instrumento báculo de las pretensiones de la demanda.

De otro lado, frente al numeral 4° del auto inadmisorio, se advierte que tampoco se allega en el respectivo acápite la dirección electrónica a la que fue remitida la demanda, perteneciente a Carlos Julio Ramírez James, integrante del CONSORCIO MARIANA, por ende, se RECHAZA la demanda conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 90 *ibídem*.

Notificar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No.72
Fijado el 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a la hora de las
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario